



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 12:08 horas, del día 22 de octubre de 2020, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación, Vocal Suplente; Lic. Minerva Maribel Moreno Cruz Directora General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, Vocal Suplente; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; C. Carlos Antonio Alcocer Betancourt, Encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, Vocal Titular y el L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, como invitado, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00479720, 00727020 Y 00897820.
5. ANALIZAR SI EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00771920 Y 00772020, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN

  
0000075



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presentes todos y cada uno de los mencionados en el preámbulo de la presente Acta; por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/VI EXTRAORD/2020.	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2020 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00479720, 00727020 Y 00897820.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité de los oficios número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/2510/X/2020, SEFIPLAN/TGE/DT/0502/2020 y SEFIPLAN/DS/DA/DRM/2543/X/2020, de fechas 09, 13 Y 14 de octubre de 2020 respectivamente, mediante el cual, la Dirección Administrativa y la Tesorería General del Estado determina la ampliación de plazo de respuesta de los folios 00479720, 00727020 y 00897820, para poder estar en posibilidades de integrar la información solicitada por el ciudadano, ya que corresponde a ejercicios anteriores; se pone a consideración de éste Comité la aprobación de tal determinación.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

[Handwritten signatures and stamps]
0000074



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2020	Se confirma por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de las solicitudes de información con número de folios 00479720, 00727020 y 00897820 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

5.- ANALIZAR SI EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00771920 Y 00772020, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

Continuando con el orden del día; nuevamente la Lic. Rubi Guadalupe Sulub-Gih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, quien da cuenta de que en la quinta sesión extraordinaria de fecha 13 del presente mes y año se acordó conformidad con el acuerdo número 2/V EXTRAORD, en la que se realizó el análisis del tema relacionado a la reserva de información de datos vehiculares vinculados al Registro Estatal Vehicular (REPUVE) contenidos en los folios número 007719 y 00772020 mismos que generaron dudas al respecto si son públicos o no motivo por el cual se solicitó la participación de un colaborador del área de Ingresos con conocimientos relacionados al tema de registro vehicular para resolver las dudas y exponer el manejo de los datos suministrados al REPUVE, de acuerdo a la respuesta que brnda por la Subsecretaría de Ingresos a través del oficio número SEFIPLAN/SSI/1112/IX/2020 que se transcribe a continuación:

Respecto a la información relativa de los vehículos dedicados al transporte de carga registrados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación entre el 1 de agosto al 31 de agosto del 2020; se hace constar que se registraron un total de 85 vehículos; adjuntándose al presente como anexo, el reporte generado por el área de informática del Servicio de Administración Tributaria (SATQ) que contienen la información solicitada; correspondiente a razón social, estado, tipo, RFC, dirección, ciudad, de las personas morales que hicieron registros durante dicho periodo. Para el presente caso, únicamente se trata de personas morales, por lo que resulta procedente entregar la información solicitada.

Ahora bien, respecto de la información solicitada de los vehículos registrados en la modalidad de arrendamiento para carga, se hace constar, que no se cuenta con este tipo información en las bases de datos de esta subsecretaría, ya que de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado, en su artículo 86, los vehículos para arrendamiento se registran de manera general dentro de dicha clasificación, sin hacer distinción.

En último término, en cuanto a la información solicitada correspondiente a: **márca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible**, se tiene al bien manifestar que la misma, tiene el carácter de reservada de conformidad con el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

[Handwritten signatures and stamps]
0000073

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

"Artículo 58. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación."

Ante lo antes manifestado, se realiza la motivación y fundamentación por la cual, esta Subsecretaría sostiene que la información relativa a: **marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible,** requeridas en las solicitudes con número de folio 00772020 y 00771920, deben de considerarse como Reservadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A. Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad de la información, pero también señala excepciones a dicha publicidad, teniendo entre ellas la información que debe ser considerada como Reservada. La propia Constitución Federal, establece restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijan los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

"Artículo 6.- (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. (...)

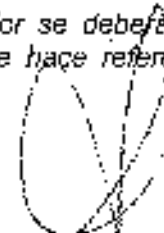
Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) en sus artículos 113 fracción XIII y 14, señala lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

X



X

0000072



Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

De manera homologa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local de Transparencia), en sus artículos 134 fracción XII; 135 y 137, señalan lo siguiente:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Artículo 135. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares, o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es, que en casos específicos, es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En el presente caso, nos encontramos con el supuesto de reserva establecida en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, donde se señala en su artículo 58, que se deberá guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia; artículos 125 y 135 de la Ley Local de Transparencia, así como de la disposición Trigésimo Tercera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016 se procede a exponer los elementos para la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO.

X

[Handwritten signature]
0000971 *[Handwritten initials]*



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

PRUEBA DE DAÑO

I. Fundamento.

De conformidad con la disposición Trigésimo Segunda y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016 y del artículo 137 de la Ley Local de Transparencia, se señala lo siguiente:

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria; declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos, así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

En este sentido, se hace constar que el supuesto normativo específico bajo el cual se funda la reserva es el contenido en el artículo 58 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. (...)"

[Handwritten signatures and marks]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

De igual manera, el artículo 137 de la Ley Local de Transparencia, refuerza el contenido normativo, al establecer lo siguiente:

**Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presentan los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La información solicitada y que corresponden a datos de identificación del vehículo, como lo son: **marca, placa, año, modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible**, de los vehículos de carga que se registran en el estado, constituyen información proporcionada por el contribuyente al momento de registrarse ante la Secretaría de Finanzas y Planeación o su órgano desconcentrado SATQ, de conformidad con los artículos 127 y 185 de la Ley de Movilidad, y para efectos de lo

dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en lo relativo al "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria", y por lo tanto, los mismos, se encuentran protegidos por el Secreto Fiscal, encuadrándose con ello, al supuesto normativo para la procedencia de la clasificación de reserva que establece el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y su artículo correlativo en la Ley Local de Transparencia. Sirve de sustento la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Época: Décima Época
Registro: 2003406
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Administrativa*

0003069

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

Tesis: 1a. CIX/2013 (10a.)

Página: 972

SECRETO FISCAL. LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL.

El secreto fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación exige la reserva absoluta de la información tributaria de los contribuyentes (declaraciones y datos que hubieron suministrado a los solicitados por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Ahora bien, el artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijén las leyes. Consecuentemente, los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén, respectivamente, que será información reservada, entre otras, la relativa al secreto fiscal, y que la clasificada como reservada en los artículos 13 y 14 (secreto fiscal) del mismo ordenamiento podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, no violan el artículo 6o. constitucional, ya que, transcurrido dicho plazo, es posible desclasificar la información protegida bajo dicho secreto en los términos que señala el propio numeral 15. Cuestión distinta es que, dentro de la información reservada tutelada bajo ese secreto fiscal, exista información considerada confidencial, en términos de los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento, pues en tal caso su accesibilidad deberá regirse por las reglas existentes para ese tipo de información.

Amparo en revisión 371/2012. Luis Gerardo Valderrama Navarro. 9 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villégas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente: José Ramón Cassio Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Ello es así, porque como ya se indicó en líneas que anteceden, dichos datos son otorgados por los contribuyentes a la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o SATQ, con la finalidad de realizar un trámite de registro e inscripción de vehículos de transporte de carga y con ello poder proporcionar el Servicio Público de Carga en el Estado de Quintana Roo; siendo además, que la información concerniente a los datos de identificación del vehículo, se proporcionan para efectos de establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su Integración a la "Red Nacional de Sistema de Información Integral Tributaria" y con ello evitar infracciones al Código Fiscal del Estado.

Ante este supuesto, únicamente se establece una limitante, y es la establecida en el artículo 140 de la Ley Local de Transparencia, que señala: "Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal."

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

En el presente caso, no opera el uso de recursos públicos, porque como ya se ha hecho mención, la información proporcionada por los contribuyentes, se realiza para efectos fiscales, teniendo como sustento lo consignado en las siguientes normativas:

De conformidad con los artículos 127 y 185 de la Ley de Movilidad del Estado, se establece lo siguiente:

Artículo 127. Las personas físicas y morales podrán proporcionar al Servicio de Transporte Público de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente: I. Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio de transporte público de carga; II. En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación de servicio de transporte público de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción anterior, y (...)

Artículo 185. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

De conformidad con el artículo 79 fracción III y IV del Código Fiscal del Estado, son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de tránsito de control vehicular de servicio público los siguientes:

Artículo 79. I. No registrar la sustitución de un vehículo por otro similar, para la prestación del servicio público de que se trate, en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo; y (...)

De igual manera, el artículo 45 de la Ley de Derechos del Estado, señala los fines para los cuales se requiere información de los vehículos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 45. La Secretaría, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el apartado B de la Sección Tercera, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria" mediante la realización de las siguientes funciones:

I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Código.

II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes. Para estos efectos la

α *000006* *9/21*



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

Secretaría solicitará al apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública o a las Corporaciones de Tránsito Municipal, así como para retirar de la circulación a aquellos vehículos cuyos propietarios o poseedores no comprueben el pago de los derechos por servicios de tránsito a que se refiere este capítulo, previo levantamiento del acta de embargo correspondiente, en la que se designe a dicha autoridad con el carácter de depositaria.

III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que conforme al reglamento del Código deban presentarse.

IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los movimientos efectuados en el "Registro Estatal Vehicular" y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la misma.

Ante las consideraciones antes expuestas, en el caso de la información que se estima confidencial por ser secreto fiscal, al proporcionar la información, se colocaría a los contribuyentes en estado de riesgo real porque se abriría públicamente información que por disposición de Ley debía ser manejada con las medidas establecidas en la propia normatividad por las razones y motivos que el legislador consideró tutelar; estableciendo en el artículo 141 de la Ley Local de Transparencia, que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

El divulgar esta información supera el interés público general de conocer la información de referencia pues se trata de información que es proporcionada por los contribuyentes para cumplir con los requisitos fiscales que establece la normatividad en el Estado de Quintana Roo y para cumplir con el registro estatal vehicular. Es por esto que el derecho a la privacidad y al comercio justo, así como a la protección de la información confidencial, es superior al interés del solicitante a conocerla máxime que en términos de lo señalado en párrafos precedentes, no se ubica algún ordenamiento legal que disponga que dicha información deba ser de acceso público.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Es importante señalar, que si bien el artículo 113 fracción XIIJ de la Ley General de Transparencia considera la naturaleza de la información solicitada como reservada, de igual manera, en su artículo 115, en su tercer párrafo la considera como información confidencial.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[Handwritten signatures and stamps]
0000066



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...

Lo mismo, opera para nuestra Ley Local de Transparencia en su artículo 137 que señala lo siguiente:

"Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concomitantes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La excepción de confidencialidad, opera tanto para las personas físicas como para las personas morales, toda vez que la información proporcionada a la autoridad fiscal para el registro de los vehículos destinados al servicio de carga, contiene información de sus bienes, que de revelarse, pudieran anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, ya que para este caso, de igual manera se busca proteger los datos patrimoniales de empresas, que pudieran generarles algún daño, así como ser útiles para un competidor, por tratarse de información sobre su patrimonio y su capacidad de servicio. La protección de la información anterior, pretende evitar daños patrimoniales a las empresas en el contexto de una economía de mercado.

Asentado lo anterior, igualmente podemos señalar dos aspectos importantes, primero, que el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no distingue a las personas físicas de las morales, sino que señala que se estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos; segundo, tanto la fracción II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal, así como el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, que reconocen el derecho a la vida privada y a la protección de los datos personales, no lo acota a datos de personas físicas, e incluso es de explorado y reconocido derecho, que las prerrogativas constitucionales reconocidas como derechos humanos y garantías, igualmente le aplican a las personas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza, sirviendo de sustento, las siguientes tesis del Poder Judicial Federal:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada

0000065

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y a la vida privada, sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y bien desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que los son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 16, en relación con el 10, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservarse temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

En este sentido, la divulgación de la información respecto a "marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible" de los vehículos registrados para transporte de carga, en relación con los otros datos de identificación solicitados por el requerente, consistentes en "todos los vehículos registrados entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020 dedicados al transporte de carga, (carga general, especializada, mensajería o cualquier otra clasificación) por razón social, estado tipo RFC dirección ciudad" permitirían conocer la capacidad de servicio y las condiciones de sus vehículos, generando una ventaja injusta ante posibles empresas que quieran competir en el mercado, lo que traería una posible ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas del mismo giro.

La reserva de información que se solicita, es la adecuada y proporcional para la protección del interés público, ya que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, restringiendo estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por

X

0020964 12



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible al ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que de revelarse la información respecto a "marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible" de los vehículos registrados para transporte de carga, en relación con los otros datos de identificación solicitados por el requeriente, consistentes en "todos los vehículos registrados entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020 dedicados al transporte de carga, (carga general, especializada, mensajería o cualquier otra clasificación) por razón social, estado tipo RFG dirección ciudad" del contribuyente, se estaría otorgando información que la Ley cataloga como confidencial otorgando una protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información consistente en el número de placa, número de motor, marca, año modelo, capacidad de carga, número de ejes, combustible requerido, de los vehículos de carga, registrado en el Estado, debe de considerarse como reservada atendiendo a la motivación y fundamentación antes expuesta, resultando la más adecuada y proporcional en relación a la protección del interés público, ya que no se está reservando la totalidad de la información requerida, sino únicamente la que se encuentra protegida con el carácter de reservada y confidencial de acuerdo con la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia y que implica protección de información económica, que de revelarse, pudiera anular o menoscabar el libre desarrollo comercial de los contribuyentes.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley Local de Transparencia, la información que se solicita sea clasificada como reservada, deberá clasificarse como tal, por un periodo de cinco años.

A continuación el L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, expone lo siguiente:

Respecto al Registro Estatal Vehicular, los contribuyentes proporcionan los datos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y/o al SATQ con la finalidad de realizar el registro o inscripción, esto es con la finalidad de mantener actualizado el REPUVE y de ahí se envía la información a la Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria, para acceder a la página y consultar los datos vehiculares basta con proporcionar en la plataforma las placas de tu vehículo y/o la clave para acceder a tus datos, la cual no brinda datos personales ni tampoco información de flotillas de vehículos.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
0000063



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

De igual forma se manifiesta que el Registro Estatal Vehicular no es un sistema a cargo la SEFIPLAN. La tiene a cargo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

A fin de dar mayor claridad a la forma en que se publica la información del REPUVE al L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández puso a la vista de los miembros del Comité, un ejemplo real de los datos que arroja el sistema al realizar una consulta pública, dando oportunidad para que todos realizaran los comentarios pertinentes.

Finalmente el L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández manifiesta que considerando que de proporcionar la información relativa a una lista con un detalle de 95 vehículos en la que se desglosa la razón social, estado, tipo, RFC, dirección, ciudad, de las personas morales que hicieron registros durante dicho periodo pues aunado a que también se solicita marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible, de hacerse pública se correría el riesgo de hacer pública información tener acceso a la información individualizada de cada vehículo; con lo que se estaría haciendo pública prácticamente toda la información individualizada de la flotilla vehicular de los particulares aun tratándose de personas morales; transgrediendo los fines para los cuales se recabó la información, considerando además que en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado se debe guardar reserva de la información de los contribuyentes; por lo que propone modificar el sentido de la respuesta planteada en el oficio SEFIPLAN/SSI/1112/IX/2020 en la parte marcada como numeral 1 que decía:

Respecto a la información relativa de los vehículos dedicados al transporte de carga registrados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación entre el 1 de agosto al 31 de agosto del 2020, se hace constar que se registraron un total de 95 vehículos; adjuntándose al presente como anexo el reporte generado por el Área de Informática del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene la información solicitada, correspondiente a razón social, estado, tipo, RFC, dirección, ciudad, de las personas morales que hicieron registros durante dicho periodo. Para el presente caso, únicamente se trata de personas morales, por lo que resulta procedente entregar la información solicitada.

De lo anterior expuesto y en uso de la voz la Lic. Rubí Guadalupe Sújub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité, cede el uso de la voz a cada uno de los miembros del comité para los comentarios respecto al tema planteado para que manifiesten las dudas que tuvieran respecto a la funcionalidad del Registro Estatal Vehicular y para los comentarios en relación a la propuesta de modificación de la reserva planteado por el Director General de Ingresos.

A continuación luego del intercambio de comentarios los miembros del Comité manifestaron de forma individual estar de acuerdo en modificar la respuesta dada por la subsecretaría de Ingresos por las razones expuestas por el L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, acordando lo siguiente:

0000062

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

NÚMERO	ACUERDO
<p>03/VI EXTRAORD/2020</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la modificación de la respuesta dada originalmente a los folios 00771920 y 00772020 respecto a la reserva parcial contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/1112/IX/2020 relativo a los "Datos de los vehículos registrados entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020 dedicados al transporte de carga (carga general, especializada, mensajería o cualquier otra clasificación), por razón social, estado tipo REC dirección ciudad, marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible", determinando como reservada la totalidad de la información por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracción XIII y artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción XII y artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo así como de los artículos trigésimo segundo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.</p>
NÚMERO	ACUERDO
<p>04/VI EXTRAORD/2020</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la confidencialidad de la información relativa a los folios 00771920 y 00772020 de los "Datos de los vehículos registrados entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020 dedicados al transporte de carga (carga general, especializada, mensajería o cualquier otra clasificación) por razón social, estado tipo RFC dirección ciudad, marca, placa, año modelo, capacidad de carga, Motor, número de ejes, combustible" determinada por la Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio Número SEFIPLAN/SSI/1112/IX/2020 por actualizarse la causal previstas en artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.</p>






 15
 0000061



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

6.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité cede el uso de la voz a la Llc. América Leal, donde expone que la Dirección administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, solicita la aprobación de las versiones públicas de los contratos por honorarios del tercer trimestre de 2020, razón por la que somete a consideración de este Comité, sean aprobadas las versiones públicas de dichos contratos, proponiendo testar los datos relativos a el número de identificación de las credenciales de elector, la clave de Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio personal del respectivo servidores público contratado, lo anterior toda vez que dichos datos en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podrían exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público, considerando que:

En el caso específico del dato relativo al número de identificación del trabajador es un dato que permite individualizar a la persona a través de un documento oficial, cuya principal función es tener la certeza de que se trata de la persona cuya identidad se constata, distinguiéndolo incluso de eventuales homonimias.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio orientador número 19/2017 ha sostenido que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (RIFC) es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del domicilio personal del servidor público, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI.

Por lo antes referido el Departamento de Recursos humanos somete a consideración del Comité la aprobación de las versiones públicas de los contratos testando los datos referidos por las razones antes descritas, en el formato 11 de las obligaciones de transparencia. Así también, propone elaborar versiones públicas de los informes del formato F2 y F1 que se presentan ante la SECOES por el tema de Declaraciones Patrimoniales, información publicada en el formato 29 de las obligaciones de transparencia, por contener RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del Trabajador; como ha quedado descrito el RFC y domicilio particular se considera confidencial por las razones ya descritas; en el caso de la CURP resulta importante destacar que también el INAI ha sostenido el criterio orientador 18/2017 que a la letra dice:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

(Handwritten signatures and marks)



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Ahora, la dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias emitidas, las cuales se publican en el formato 27, omitiendo a los datos personales de los ciudadanos a quienes se les otorgan, proponiendo testar el Registro Federal de Contribuyentes por hacer identificable a las personas con una clave única e irrepetible incluyendo la edad y fecha de nacimiento, tomando en cuenta que de hacerse pública esa información en nada contribuye a la transparencia y rendición de cuentas.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
05/VI EXTRAORD/2020	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los contratos por honorarios del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, para omitir datos personales relativos a el número de identificación de las credenciales de elector, la clave de Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio personal del respectivo servidores públicos contratados, así también de los informes del formato F2 y F1 que se presentaron ante la SECOES por el tema de Declaraciones Patrimoniales testando RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del Trabajador. De la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas, por cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los ciudadanos a quienes se otorgan.

7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.


En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 13:05 horas del día 22 de octubre de año dos mil veinte, firmando de conformidad al margen y-calce de sus dieciocho fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


17
0000059


Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 22 de octubre de 2020.


**LIC. MINERVA MARIBEL MORENO
CRUZ
DE LA DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE INGRESOS Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**LIC. CARLOS ANTONIO ALCOCER
BETANCOURT
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**


**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**LIC. OSIRIS AGUIRRE RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS E
INVITADO**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 22 de octubre de 2020.